

PROYECTO DE LEY

LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LOS VIAJES DE LOS JERARCAS

Expediente N.º 19.596

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La transparencia y rendición de cuentas, deben ser parte de los pilares básicos de una sana gestión pública. Una democracia longeva y robusta como la costarricense, debe remozarse día con día con más y mejores mecanismos rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana.

El artículo 11 de nuestra Constitución Política, establece conceptos fundamentales que no pueden perderse de vista para el adecuado desempeño de la función pública.

De esta forma señala el citado artículo, que los funcionarios públicos son simples depositarios del poder o la autoridad, en este sentido es evidente que el constituyente dejó claro la premisa de que el funcionario público está para satisfacer el interés general y no para buscar su beneficio propio.

En el año 2000, por medio de la Ley N.º 8003, de 8 de junio del 2000, se reformó el artículo 11, incorporando una serie de elementos que resultan de particular importancia para que la ciudadanía, las y los diputados puedan ejercer control sobre los actos de la Administración. Dentro de los aspectos más relevantes de dicha reforma se indica que la Administración Pública, y cita: “*en sentido amplio*”, estará sometida a procesos de evaluación de resultados y rendición de cuentas y en su último párrafo señala: “*La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas*”.

Bajo esta tesitura, puede inferirse fácilmente que la intención de las y los legisladores fue la de dotar a los ciudadanos de un derecho y que ese derecho tendría que ser debidamente desarrollado a través de las leyes que se dicten al efecto.

En este sentido, se han logrado algunos avances en materia de rendición de cuentas y evaluación de resultados, sin embargo, queda mucho por hacer.

La presente iniciativa busca transparentar los viajes que realicen los jerarcas de los ministerios e instituciones autónomas, con el fin de que pueda constar un registro de los principales objetivos, logros y trascendencia de los viajes realizados. Lo anterior, como un mecanismo de control a fin de determinar la pertinencia de los viajes, detectar posibles abusos y que los jerarcas puedan justificar la importancia de los viajes que realizan.

Para tal efecto, se propone que los jerarcas tengan que remitir un informe a la Comisión de Ingreso y Gasto Público, acerca del propósito, conveniencia, alcances, objetivos y resultados de sus viajes y de qué manera impactan estos en la mejora de los servicios que ofrece la institución a la colectividad.

Esta información estará a disposición de las y los legisladores y del público en general, a efectos de tener todo el conocimiento necesario acerca de los resultados de las salidas del país de nuestros jerarcas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE
LOS VIAJES DE LOS JERARCAS**

ARTÍCULO 1.- Los ministros de Gobierno deben informar al Plenario legislativo previo a cada salida oficial del país, indicando el período en que permanecerán en el exterior y el objeto del viaje.

ARTÍCULO 2.- En un plazo no mayor a diez días, posterior a su regreso al país de un viaje oficial, los ministros de Gobierno y los presidentes ejecutivos o jerarcas de entes descentralizados, así como miembros de juntas directivas de dichos entes, enviarán un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, en el que se detallen los resultados, costos y logros de dicho viaje.

ARTÍCULO 3.- La no presentación del informe acarreará:

- a) De uno a tres faltas, una multa equivalente al costo del o los viajes realizados.
- b) Más de tres faltas, un mes sin goce de salario.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda
DIPUTADO

2 de junio de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 35424.—O. C. N° 25003.—(IN2015042260).